



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veinte (20) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00484-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YENNY PAOLA MORA GARZON
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **YENNY PAOLA MORA GARZON** por intermedio de apoderado judicial en representación de los niños LMLM y JSLM contra **LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **LUIS ALBERTO LAGUNA BELTRAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **YENNY PAOLA MORA GARZON**, en representación de los niños LMLM y JSLM, lo siguiente:

1.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** M/cte, correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** M/cte, correspondiente a la cuota de vestuario del mes de junio de 2022, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)** M/cte, correspondiente a la cuota de vestuario de cumpleaños del mes de agosto de 202, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Ordenar a la demandante o su apoderado judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación al demandado.

VI. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

C.T.L

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8cc1c3a7ca8ce2cfd91240d5dd6dc540e5e320fdd30304a46fd14a91d44df8**

Documento generado en 20/01/2023 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>